

Allianz Transporte

Automático de Mercancía Forma ICC

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

1. AMPARO BÁSICO:

ALLIANZ SEGUROS S.A., quien en adelante se denomina La compañía, asegura automáticamente todos los despachos de bienes indicados en esta póliza y en los trayectos allí mencionados, contra los riesgos de pérdida o daño material de los mismos, que se produzcan con ocasión de su transporte, en consideración a las declaraciones del tomador, expresadas en la solicitud de seguro, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos, condiciones y/o exclusiones de la presente póliza.

2. CONDICIONES GENERALES

En beneficio de la mayor claridad y el mejor entendimiento sobre la aplicación del presente seguro, su amparo básico, su clausulado principal y los opcionales, así como las respectivas exclusiones que aplican a cada uno de ellos, se informa que la presente póliza automática para seguro de transporte de mercancías contiene la descripción de un (1) clausulado básico y dos (2) opcionales que a continuación se enuncian., ahora bien, el tomador / asegurado únicamente puede optar por contratar alguno de los tres mencionados clausulados, junto con sus respectivos amparos adicionales, los cuales aplican según el clausulado por el tomador/asegurado seleccionado.

por otra parte, para información del tomador y asegurado, a continuación se presentan en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1990 y demás normas concordantes, los amparos básicos y adicionales, las exclusiones del seguro y demás condiciones.

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del código de comercio, la compañía podrá delimitar los riesgos del objeto asegurado para el transporte de mercancías bajo lo dispuesto en los clausulados "a" (todo riesgo), "b" (riesgos nombrados extendidos) o "c" (riesgos nombrados restringidos), entendiendo La compañía y el tomador que el amparo otorgado bajo una de los clausulados es excluyente de los otros.

1. - CLAUSULADO A TODO RIESGO

CONDICION PRIMERA - RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes asegurados, excepto si están excluidos en las disposiciones de las cláusulas 4, 5,6 y 7.

Parágrafo: esta cobertura se extiende para rembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

CONDICION SEGUNDA - AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento y/o con la ley y con las prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7.

CONDICION TERCERA - AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

Este amparo indemniza al asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "ambas naves culpables de colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores con base en esta cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la compañía, quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 4.1 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 4.2 EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO Y/O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.3 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 4.4 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.5 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- 4.6 LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN O, EN GENERAL, DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE, AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 4.7 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 4.8 LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION QUINTA - EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- 5.1 LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

AERONAVE O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

- 5.2 LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 5.3 LA EXCLUSIÓN 5.1. NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 5.4 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
- 5.5 "LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI DE OTORGAR NINGÚN BENEFICIO A FAVOR DE (I) LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (EN ADELANTE "IRÁN") Y SUS AUTORIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES, AGENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA IRANÍ, (II) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS O QUE TENGAN SUS OFICINAS REGISTRADAS EN IRÁN, (III) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS POR FUERA DE IRÁN EN EL EVENTO DE QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) O POR UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE EN IRÁN Y (IV) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O CON SUS OFICINAS REGISTRADAS FUERA DE IRÁN CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN O BAJO LA DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III)."

CONDICION SEXTA - EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- 6.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 6.2 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.
- 6.3 MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

CONDICION SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 7.1 CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 7.2 RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 7.3 CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 7.4 CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

CONDICION OCTAVA - CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO.

- 8.1 Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor, siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:
- 8.1.1 Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
- 8.1.2 Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
- 8.1.3 Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o
- 8.1.4 Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: la terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

- 8.2 Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro, no obstante estar sujeto a la terminación, como se estipula en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 y a lo establecido en la cláusula 9), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

CONDICION NOVENA - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a la compañía y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requiere la compañía, bien sea:

- 9.1 Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.
- 9.2 Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

CONDICION DECIMA - CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 10.1 Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a la compañía para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 10.2 Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

CONDICION DECIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- a. Para tener derecho a una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.
- b. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula
- c. 11.3. El asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y la compañía no lo tuviera.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios, adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: la cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

CONDICION DECIMO TERCERA - . CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados en favor de la compañía, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito. El asegurado deberá dar aviso de abandono a la compañía dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

CONDICION DECIMO CUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 14.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

- 14.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas en todos los seguros coexistentes.

CONDICION DECIMO QUINTA - BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga, a cualquier título, la custodia de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMO SEXTA - CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del asegurado, como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida

16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: la compañía, además de cualquier pérdida recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsará al asegurado cualquier gasto en el que incurra, que sea adecuado y razonable, para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma de estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

CONDICION DECIMO SEXTA - CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el asegurado, o por la compañía, con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

CONDICION DECIMO OCTAVA - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CONDICION DECIMO NOVENA - . LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

2. CLÁUSULADO B RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDO

CONDICION PRIMERA - RIESGOS CUBIERTOS

Con excepción de lo estipulado en la cláusulas 4, 5, 6 y 7, este seguro cubre:

1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- 1.1.1. Incendio o explosión.
- 1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.
- 1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
- 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
- 1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.
- 1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:
 - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón o barrido por las olas.
 - 1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.
 - 1.2.4. Caída de aviones o parte de ellos.
 - 1.2.5. Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).
- 1.3. Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.

CONDICION SEGUNDA - AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7.

CONDICION TERCERA - AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

Este amparo indemniza al asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “ambas naves culpables de colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la compañía, quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- 4.6. LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 4.7. EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA.
- 4.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FISIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 4.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION QUINTA - EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

- 5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
 - 5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
 - 5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES, EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA, SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION SEXTA - EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- 6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

6.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

CONDICION SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 7.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 7.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 7.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 7.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

CONDICION OCTAVA - CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor, siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:
 - 8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro,
 - 8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
 - 8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier otro medio de transporte o cualquier otro contenedor, remolque, furgón carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito o
 - 8.1.4. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: la terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

- 8.2. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que este asegurado por la presente póliza, este seguro no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 y a lo establecido en la cláusula 9), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

CONDICION NOVENA - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al del destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a la compañía y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requiere la compañía, bien sea:

- 9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo o
- 9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días comunes o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

CONDICION DECIMA - CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a la compañía para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

CONDICION DECIMO PRIMERA -CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.
- 11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y la compañía no lo tuviera.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los bienes asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: la cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

CONDICION DECIMO TERCERA - CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de la compañía, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito. El asegurado deberá dar aviso de abandono a la compañía dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

CONDICION DECIMO CUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada con base en todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentar a la compañía evidencia de las sumas aseguradas con base en todos los seguros coexistentes.

14.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada por medio de este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

CONDICION DECIMO QUINTA - BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga, a cualquier título, la custodia de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMO SEXTA - CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber, tanto del asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable con base en la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y,

16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados, o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: la compañía, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsará al asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

CONDICION DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA DE RENUNCIA:

Las medidas tomadas por el asegurado, o por la compañía, con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

CONDICION DECIMO OCTAVA - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CONDICION DECIMO NOVENA – LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

3. CLAUSULADO C RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDO

CONDICION PRIMERA - RIESGOS CUBIERTOS

Con excepción de lo estipulado en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, este seguro cubre:

- 1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o la embarcación.
 - 1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
 - 1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.
- 1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón.
 - 1.2.3. Caída de aviones o parte de ellos.

CONDICION SEGUNDA - AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7.

CONDICION TERCERA - AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

Este amparo, se extiende para indemnizar al asegurado por la proporción de responsabilidad que le corresponda bajo la cláusula "ambas naves culpables de colisión" inserta en el contrato de fletamento, con respecto a una pérdida recuperable bajo este seguro. En el caso de cualquier reclamación por los armadores bajo dicha cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la compañía, quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.

CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA Y DE TODAS LAS DEMÁS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

- 4.6. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 4.7. EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA.
- 4.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DE EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FISIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 4.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION QUINTA - EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

- 5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
- 5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
- 5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION SEXTA - EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- 6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.
- 6.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

CONDICION SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 7.1 CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 7.2 RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 7.3 CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 7.4 CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

CONDICION OCTAVA - CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:
 - 8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
 - 8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier otro medio de transporte o cualquier otro contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.4. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: la terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

- 8.2. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes de que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que este asegurado por la presente póliza, este seguro no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 y a lo establecido en la cláusula 9), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

CONDICION NOVENA - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al del destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a la compañía y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requiere la compañía, bien sea:

- 9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.
- 9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días comunes o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

CONDICION DECIMA - CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a la compañía para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

CONDICION DECIMA PRIMERA - CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener, en el momento del siniestro, interés asegurable sobre los bienes asegurados.
- 11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos de que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y la compañía no lo tuviera.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los bienes asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato y, dentro del amparo otorgado, no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: la cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

CONDICION DECIMO TERCERO - CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos de que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados en favor de la compañía, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados, desde el lugar de destino hasta el lugar en el que están asegurados, excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito. El asegurado deberá dar aviso de abandono a la compañía dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna sobre la pérdida.

CONDICION CUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 14.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada con base en todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza. En caso de reclamación, el asegurado deberá presentar a la compañía evidencia de las sumas aseguradas con base en todos los seguros coexistentes.
- 14.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada con base en este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida. El amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentar a la compañía evidencia de las sumas aseguradas con base en todos los seguros coexistentes.

CONDICION DECIMO QUINTA - BENEFICIO DEL SEGURO

- 15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización ya sea, porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.
- 15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMO SEXTA - CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

- 16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y
- 16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: la compañía, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsará al asegurado cualquier gasto en el que incurra, que sea adecuado y razonable, para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma de estos gastos más el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

CONDICION DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA DE RENUNCIA:

las medidas tomadas por el asegurado o por la compañía, con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

CONDICION DECIMO OCTAVO - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CONDICION DECIMO NOVENA - LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

Capítulo III

Siniestros

CONDICION PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a ALLIANZ SEGUROS S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Parágrafo 1: así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.

Parágrafo 2: el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales según el medio de transporte contratado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

- b) Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- c) Facilitar a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- d) Las demás obligaciones que le imponga la ley.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

CONDICION SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mala fe del asegurado o del beneficiario en lo que respecta a la ocurrencia del siniestro, la reclamación o la comprobación del derecho al pago de la indemnización.
- b) Cuando, al dar noticia del siniestro, omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- c) Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

CONDICION TERCERA - PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ir acompañada de los documentos que razonablemente acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro, respetando la libertad probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio. En todo caso, en lo posible, el asegurado o beneficiario deberá entregar los siguientes documentos, cada uno en original o copia auténtica:

- a) Carta de reclamación de la indemnización dirigida a ALLIANZ SEGUROS S.A.
- b) Factura comercial.
- c) Lista de empaque.
- d) Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, remesa, remisión, según el medio de transporte.
- e) Factura de fletes en que conste que fue pagada.
- f) En despachos de importación o exportación el respectivo manifiesto.
- g) Manifiesto de carga terrestre con sus respectivas observaciones.
- h) Reclamo previo presentado ante los responsables del siniestro, dentro de los términos prescritos en el contrato de transporte o en la ley.
- i) Certificado de recibo y entrega de las mercancías expedidas por los transportadores, almacenadoras o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
- j) Copia o constancia de la denuncia penal por hurto.

Para importaciones o exportaciones, adicionalmente los siguientes:

- a) Registro de importación o exportación.
- b) Declaración de avería gruesa en su caso.
- c) Certificado de reingreso, para las exportaciones en moneda extranjera.

La compañía, a su elección, pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la pérdida, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

Cuando la compañía pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

CONDICION CUARTA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable, bien al valor del despacho o bien al valor de la pérdida indemnizable, tal como se acuerde en cada caso y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

CONDICION QUINTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados serán de propiedad de la compañía.

El asegurado participará, proporcionalmente, en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION SEXTA - SUBROGACIÓN

La compañía, al pagar una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Capítulo IV

Cuestiones Fundamentales de Carácter General

CONDICION PRIMERA - DEFINICIONES

Las condiciones y definiciones que se detallan a continuación hacen parte integral de esta póliza y tienen carácter vinculante respecto del asegurado.

1. Para los efectos establecidos en esta póliza, la expresión “medio de transporte” comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.
2. Para los efectos establecidos en esta póliza, la expresión “nave” o “embarcación” también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.
3. “gastos razonables”.- para los efectos establecidos en el parágrafo de la cláusula 1 (riesgos cubiertos) y en la cláusula 16 (cláusula de reducción de pérdidas) se entenderá que cada compañía de seguros, mediante condiciones particulares, podrá definir lo que considera como “gastos razonables”.
4. “avería general, común o gruesa”.- para los efectos establecidos en la cláusula 2, se entiende por avería general, común o gruesa la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete). Cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que, mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.
5. “Colisión o abordaje”.- para los efectos establecidos en la cláusula 3, se entiende por “colisión” o “abordaje” el choque entre dos naves o entre una nave y un artefacto naval.
6. “Merma ordinaria”.- para los efectos establecidos en la cláusula 4.2 se entiende por merma ordinaria de la carga transportada la disminución que ella puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles líquidos y sólidos).
7. “innavegabilidad”.- para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por “innavegabilidad” la no aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).
8. “aeronavegabilidad”.- para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por “aeronavegabilidad” es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, tal como está definida en el numeral 1.2.1 de los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
9. “aptitud del medio de transporte”.- para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por aptitud del medio de transporte el cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.
10. “pérdida total constructiva o asimilada”.- para los efectos establecidos en la cláusula 13, se entenderá por “pérdida total constructiva” el evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.
11. Varadura”.- para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la cláusula b (riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula c (riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por “varadura” el hecho de que una

nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida no es una varadura.

12. Encalladura".- para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la cláusula b (riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula c (riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por encalladura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.
13. Naufragio. para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la cláusula b (riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula c (riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por "naufragio" el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.
14. "zozobra".- para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la cláusula b (riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula c (riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por "zozobra" el hecho de que la nave o embarcación incidente en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.
15. Echazón.- para los efectos establecidos en la cláusula 1.2.2 de la cláusula b (riesgos nombrados extendidos) y de la cláusula c (riesgos nombrados restringidos) se entiende por "echazón" el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.

CONDICION SEGUNDA - AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de ésta póliza consiste en que, durante su vigencia, la compañía asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula de la póliza que accede este clausulado, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

El asegurado enviará a la compañía la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, la compañía no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

- a) Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- b) Trayectos por recorrer.
- c) Medio de transporte.
- d) Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización, éste último, si es el caso).
- e) Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

CONDICION TERCERA - BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A menos de que exista, en la presente póliza, estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los despachos efectuados de los siguientes bienes:

- a) Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
- b) Maquinaria, equipos u otros elementos usados.
- c) Bienes transportados en condiciones "charter".
- d) Efectos personales y menaje doméstico.
- e) Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.
- f) Bienes transportados a granel.
- g) Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
- h) Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- i) Café pergamino y tipo exportación.
- j) Vehículos, automotores, motocicletas y bicicletas que se movilicen por sus propios medios.
- k) Algodón en pacas.
- l) Animales vivos
- m) Harina de pescado.
- n) Contenedores
- o) Obras de arte y antigüedades.
- p) Productos perecederos con cobertura de avería particular.

CONDICION CUARTA - BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

Bajo ninguna circunstancia se aseguran los despachos efectuados respecto de los siguientes bienes:

- a) Monedas y billetes.
- b) Metales y piedras preciosas y objetos elaborados con ellos; obras de arte y objetos de especial valor artístico, cultural, histórico o afectivo.
- c) Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- d) Cartas geográficas, mapas o planos.

CONDICION QUINTA - GARANTÍAS

Esta póliza se expide en virtud de la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar a esta póliza todos los despachos que efectuó e informar verazmente cada uno de ellos.
- b) Exigir al despachador, por escrito, el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia, por el tipo de mercancía transportada.
- c) Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes a su recibo.
- d) Tratándose de transporte aéreo, el contrato debe suscribirse con empresas debidamente autorizadas por lo gobiernos para los respectivos trayectos.
- e) La carga y/o bienes asegurados deben ser transportados por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados por una sociedad de clasificación que sea miembro o miembro asociado de la asociación internacional de sociedades de clasificación (international association of classification societies – iacs: www.iacs.org.uk. Entre las cuales se encuentran:
 - Lloyd's register.
 - American bureau of shipping.
 - Bureau veritas.
 - Germanischer lloyd.
 - Koreanregister of shipping.
 - Nippon kaiji kyokai.
 - Norske veritas.
 - Registro Italiano.
 - Register of shipping of ussr.
 - Polish register.
 - Km.
- f) Los barcos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- g) No mayores a 25 años de construcción, granelero no mayores a 15 años
- h) Respecto de buques arrendados e inferiores a 1000 toneladas brutas autopropulsadas mecánicamente y de construcción de acero deberán ser clasificados como se menciona arriba y no mayores a 15 años de construcción.

Los requisitos de ésta cláusula no se aplican a ninguna embarcación, balsa o barcaza usadas para carga o descarga de buques mientras estén dentro del área de puerto.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

CONDICION SEXTA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho.

Se entenderá por "despacho" el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado uno ó varios conocimientos de embarque, guía férrea, guía área o manifiesto de carga o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "despacho", para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, la responsabilidad máxima de la compañía será la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, o el valor real, si este fuera inferior.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

A) para importaciones

- a) En el trayecto exterior.
El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, así como el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales convenidos.
- b) En el trayecto interior.

A la suma asegurada del trayecto exterior se le adiciona el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B) para exportaciones

- a) En el trayecto interior.
El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
- b) En el trayecto exterior.
A la suma asegurada del trayecto interior se le adiciona el valor de los fletes exteriores, así como el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.
- c) Para despachos dentro del territorio nacional

El valor de la factura comercial a valor costo, fletes y costos del seguro.

Parágrafo 1: el tipo de cambio para la determinación, en pesos colombianos, de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

El porcentaje para gastos adicionales contempla, dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización. Entre otros, se mencionan los siguientes: formularios de comercio exterior y aduana, apertura y gastos financieros ordinarios, carta de crédito, fluctuaciones tipo de cambio, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana, costos de seguro.

CONDICION SEPTIMA - SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la compañía solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

CONDICION OCTAVA - LUCRO CESANTE

Si el asegurado lo solicita y la compañía lo acepta, ésta pagará, por concepto de lucro cesante, el porcentaje convenido sobre el valor de la indemnización respectiva.

CONDICION NOVENA - LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de la compañía tendrá, como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, uno de los siguientes valores:

- a) El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador el cual debe estar compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b) Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara un mayor valor al indicado en el numeral anterior, el límite máximo de responsabilidad de la compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento al asegurado del lucro cesante previsto en la condición 9a. De este condicionado.
- c) Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del código de comercio), la compañía indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

Parágrafo 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2. En los casos contemplados en los numerales a) y b) de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de la prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

CONDICION DECIMA - PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tasa vigente y/o pactada a la iniciación del riesgo, la compañía devengará la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado.

CONDICION DECIMO PRIMERA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero la compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho para retener la prima no devengada.

CONDICION DECIMO TERCERA - FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato terminará automáticamente su vigencia si, durante el término de seis (6) meses, el asegurado no efectúe aplicaciones al mismo, es decir, si no le informa a la compañía despacho alguno dentro de este lapso.

CONDICION DECIMO CUARTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es indefinido pero ésta podrá ser revocada unilateralmente por la compañía mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en la carátula, si fuere superior, y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

CONDICION DECIMO QUINTA - . PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por el artículo 1081 del código de comercio.

CONDICION DECIMO SEXTA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitirles el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

CONDICION DECIMO SEPTIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el literal b) de la condición décima quinta (15), aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la destinataria.

CONDICION DECIMO NOVENA - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado.

CONDICION VIGESIMA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar, por cualquier medio escrito, sus datos personales así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía consagra la facultad de la compañía de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CONDICION VIGESIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

ALLIANZ SEGUROS S.A. y el asegurado acuerdan que cualquier diferencia que surja sobre la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, será resuelta por un tribunal de arbitramento integrado por (3) árbitros que serán designados conjuntamente por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado, que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal. El laudo arbitral deberá proferirse en derecho, dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite.

El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 34.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 34.2. El tribunal decidirá en derecho.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

Siempre y cuando conste en las condiciones particulares de la presente póliza o en anexo, mediante el pago de una prima adicional, la compañía otorgará uno o varios de los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente, de tal manera que las demás condiciones de la póliza que no sean modificadas continuarán en vigor.

CLAUSULADO DE GUERRA

CONDICION PRIMERA - RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3 y 4 del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.
- 1.2. Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el punto anterior 1.1., así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

CONDICION SEGUNDA - AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

CONDICION TERCERA - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 3.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 3.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA Y DE TODAS LAS DEMÁS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 3.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- 3.6. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE O AERONAVE, SI AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR, DE BUENA FE, EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 3.7. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.
- 3.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FISIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 3.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION CUARTA - EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

- 4.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
 - 4.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

- 4.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O

CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

- 4.2 LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR, DE BUENA FE, EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 4.3 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION QUINTA - CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

5.1. Este seguro,

- 5.1.1. Inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión y
- 5.1.2. Termina, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte
- 5.1.3. Al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.
- 5.1.4. No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a la compañía y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descargue, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso, y
- 5.1.5. Termina, sujeto a los incisos 5.2. Y 5.3. De la presente sección, bien sea cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descargue (o sustituto) o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descargue o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descargue sustituto o del día en que el avión llegue al aeropuerto de destino.

Parágrafo: la terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.

- 5.2. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en la cláusula 5.3. De la presente sección y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

Durante el período de 15 días comunes, el seguro se mantendrá en vigor después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en esta cláusula 5.2.

- 5.3. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descargue y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5.1.1. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se dé aviso a la compañía antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.
 - 5.3.1. En el caso de que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.
 - 5.3.2. En el caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue. Posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5.1.4.
- 5.4. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos de que se hubiese convenido expresamente de otra manera con la compañía.
- 5.5. Sujeto a inmediato aviso a la compañía y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente, según lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.

Parágrafo 1: para efectos de esta cláusula 5, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado, ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.

Parágrafo 2: para efectos de esta cláusula, será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

CONDICION SEXTA - CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 6.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente, dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a la compañía para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 6.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

CONDICION SEPTIMA - CLÁUSULA DE NULIDAD

Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5 se considera nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

CONDICION OCTAVA - CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 8.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener, en el momento del siniestro, interés asegurable sobre los bienes asegurados.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

8.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 8.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos de que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y la compañía no lo tuviera.

CONDICION NOVENA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

9.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

9.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada con base en este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas con base en todos los seguros coexistentes.

CONDICION DECIMA - BENEFICIO DEL SEGURO

10.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro o porque es su cesionario.

10.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga, a cualquier título, la custodia de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMO PRIMERA - CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

11.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y

11.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportadores o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: la compañía, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en el que incurra, adecuada y razonablemente, para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el asegurado o por la compañía, con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

CONDICION DECIMO TERCERA - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CONDICION DECIMO CUARTA Ley aplicable

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana.

II CLAUSULADO DE HUELGA

CONDICION PRIMERA - RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3 y 4 del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

- 1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.
- 1.2. Cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.
- 1.3. Cualquier persona que actué por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

CONDICION SEGUNDA - AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

CONDICION TERCERA - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 3.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 3.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA Y DE TODAS LAS DEMÁS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 3.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- 3.6. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 3.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.
- 3.8. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.
- 3.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 3.10. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 3.11. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION CUARTA - EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

- 4.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
 - 4.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
 - 4.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 4.2 LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 4.3 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

CONDICION QUINTA - CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

- 5.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 8, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

- 5.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
- 5.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
- 5.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier otro medio de transporte o cualquier otro contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos de que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito o
- 5.1.4. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: la terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

- 5.2. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes de que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro, no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 5.1.1 a 5.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 5.1.1 a 5.1.4 y a lo establecido en la cláusula 6) durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

CONDICION SEXTA - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si, debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se dé inmediato aviso a la compañía y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requiere la compañía, bien sea:

- 6.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o
- 6.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso (o de cualquier extensión del mismo que se convenga), al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.

CONDICION SEPTIMA - CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 7.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a la compañía para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, sólo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 7.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 5.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

CONDICION OCTAVA - CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 8.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener, en el momento del siniestro, interés asegurable sobre los bienes asegurados.
- 8.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 8.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos de que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y la compañía no lo tuviera.

CONDICION DECIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 9.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada por medio de todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a la compañía evidencia de las sumas aseguradas con base en todos los seguros coexistentes.

- 9.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada con base en este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentar a la compañía evidencia de las sumas aseguradas con base en todos los seguros coexistentes.

CONDICION DECIMA - BENEFICIO DEL SEGURO

- 10.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona en cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro o porque es su cesionario.
- 10.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga, a cualquier título, la custodia de los bienes asegurados.

CONDICION DECIMO PRIMERA - CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del asegurado, como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

- 11.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y
- 11.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: la compañía, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en el que incurra, que sea adecuado y razonable, para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma de estos gastos más el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

CONDICION DECIMO SEGUNDA - CLÁUSULA DE RENUNCIA:

Las medidas tomadas por el asegurado o por la compañía, con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

CONDICION DECIMO TERCERA - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CONDICION DECIMO CUARTA - LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana.

➤ ANEXO DE GUERRA

1. RIESGOS ASEGURADOS

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo y salvo las excepciones que se indican más adelante, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados provenientes de guerra Internacional, Guerra Civil, Rebelión, insurrección por cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, Aprehensión, proveniente de los anteriores riesgos, Minas, Torpedos, Bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

Además asegura en el transporte marítimo, las contribuciones definitivas por Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, en que se incurra para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- 2.1 Vicio propio, las mermas, evaporaciones, filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.2 Variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.3 Huelga, Suspensión de Hecho de Labores, Suspensión de Trabajo por Cierre Patronal, disturbios de trabajo, Motines, Conmociones Civiles, Terrorismo y Apoderamiento o Desvío de Naves o Aeronaves, actos terroristas o de movimientos subversivos.
- 2.4 Pérdida de Mercado.
- 2.5 Demora, aunque la demora sea causada por un riesgo cubierto por este seguro
- 2.6 El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.
- 2.7 La pérdida del viaje o la frustración del mismo.
- 2.8 Sean transportados desde y/o hasta los siguientes lugares:
 - 2.8.1 Abkhazia
 - 2.8.2 Afganistan
 - 2.8.3 Angola
 - 2.8.4 Armenia
 - 2.8.5 Azerbaijan
 - 2.8.6 Burundi
 - 2.8.7 Chechnia, Republica de
 - 2.8.8 Congo, República Democrática del (anteriormente Zaire)
 - 2.8.9 Eritrea

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

2.8.10	Guinea-Bissau
2.8.11	Haiti
2.8.12	Indonesia
2.8.13	Iraq
2.8.14	Israel y la Autoridad Palestina **
2.8.15	Costa de Marfil
2.8.16	Liberia
2.8.17	Nigeria
2.8.18	Pakistán
2.8.19	Rwanda
2.8.20	Sierra Leona
2.8.21	Somalia
2.8.22	Sri Lanka
2.8.23	Tadjikstan
2.8.24	Yemen, República de
2.8.25	Zimbabwe

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

Para los despachos marítimos y aéreos:

- 3.1 La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o partes de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o aeronave y concluye con su descargue en el puerto final o lugar final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final de descargue, lo que ocurra primero.
- 3.2 En caso de que los bienes asegurados no sean descargados en el puerto final o lugar final de descargue, con sujeción a aviso inmediato dado a la Compañía y a una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe de dicho puerto o lugar y terminará, con sujeción a lo estipulado en los numerales 3.3 y 3.4 que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- 3.3 Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro terminará después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquel en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanudará, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave que haya de transportarlo y terminará de acuerdo con el numeral 3.1 de este mismo numeral 3º.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.

- 3.4 Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final o lugar final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.1 de este mismo numeral 3º. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro y siempre que el asegurado de aviso a la Compañía antes de que se inicie dicho tránsito adicional y mediante una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra el riesgo a que se refiere este seguro, tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave, con el objeto de iniciar el viaje al puerto o lugar de destino original o a cualquier otro, en el caso de que se haya descargado el interés, o cuando el buque original o aeronave zarpe de dicho puerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.2 de este mismo numeral 3º.
- 3.5 El seguro contra riesgo de minas, torpedos y bombas abandonados, que floten o estén sumergidas, en el

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

transporte marítimo, se amplía mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, estén a bordo de embarcaciones en tránsito al buque de mar o del mismo, pero en ningún caso con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar salvo acuerdo expreso con la compañía.

- 3.6 En caso de cualquier variación del viaje ocasionado por el ejercicio de prerrogativa concedidas al transportador en el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el asegurado dé aviso inmediato y mediante una prima adicional.

Para los efectos del numeral 3º, se entenderá por:

“Llegada del Buque”: Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria. Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considerará llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.

“Buque de Mar”: El que transporta los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

Para despachos por correo:

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con su entrega en la dirección determinadas en el paquete o los paquetes postales.

4. En caso de que el Asegurado cambie el destino con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a la Compañía y mediante una prima adicional.
5. Este seguro puede revocarse unilateralmente por la Compañía mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

➤ ANEXO PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

SUMA MÁXIMA ASEGURADA: \$

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo, La Compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usadas, hasta por la suma máxima indicada en este anexo, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en las siguientes estipulaciones:

a) Pérdidas o Daños Parciales:

La Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

b) Pérdida Total:

En caso de desaparición, destrucción o daño del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

c) Deducible:

A la presente cobertura se le aplicará el % de deducible que se liquidará del monto de la indemnización.

d) Lucro Cesante:

Por Lucro Cesante se reconocerá el % el cual se liquidará sobre el valor de la indemnización después de descontado el deducible.

DEFINICIONES:

Valor de Reposición: Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrá en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.

Valor Real: Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

➤ **ANEXO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS**

1. RIESGOS ASEGURADOS

Salvo las excepciones que se indican más adelante en la cláusula 2a. “riesgos excluidos”, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por la huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos.

Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fuere consecuencia de:

- 2.1 Vicio propio, las mermas, evaporaciones, filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.2 Variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.3 Pérdidas de mercado.
- 2.4 Demora, aunque la demora sea causada por un riesgo cubierto por este seguro.
- 2.5 El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.
- 2.6 La pérdida del viaje o la frustración del mismo.
- 2.7 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección o por cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos.
- 2.8 Detención del equipo frigorífico o de calefacción causado por los riesgos cubiertos por este seguro.
- 2.9 Pérdida, daño o gastos atribuibles a la falta voluntaria del asegurado
- 2.10 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula embalaje se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero solo cuando tales estibas se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o halla sido efectuada por el asegurado o sus empleados).
- 2.11 Pérdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 2.12 Pérdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

conmociones civiles.

2.13 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

2.13.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación

2.13.2 La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavigabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos

2.13.3 Los aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tales condiciones de inavigabilidad o inadaptabilidad.

3. DEFINICIONES

3.1 Asonada, motín o conmoción civil: La compañía cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

3.1.1 Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

3.1.2 Asonada según la definición del código penal.

3.2.1 Huelga: La compañía cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la vigencia de las coberturas para cada despacho de las Condiciones Generales de la Póliza.

5. CAMBIO DE DESTINO

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a La Compañía y mediante una prima adicional.

6. REVOCACIÓN

Este seguro puede revocarse unilateralmente por La Compañía, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

➤ ANEXO DE DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA

En virtud del presente anexo, el costo del seguro correspondiente a los certificados que se expidan para amparar despachos efectuados durante su vigencia, será la resultante de aplicar a la prima de cada uno de ellos el "Descuento por Buena Experiencia" que se obtenga de acuerdo con la tabla que se inserta más adelante. Dicho descuento, expresado en el valor de las primas, no excederá la suma que resulte de aplicar el porcentaje de descuento al total de las primas correspondientes al período tomado para el cálculo del porcentaje de siniestralidad.

El anexo de Descuento por Buena Experiencia se regirá por las siguientes condiciones:

1. Será aplicable únicamente cuando el número de despachos y las primas correspondientes, durante el "Periodo Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad" de la Póliza citada, sean superiores a 10 despachos y el valor de la prima sea superior a 38 SMMLV.

Tabla de descuento por Buena Experiencia

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

Porcentaje de Siniestralidad Igual o mayor que	Pero menor que	Descuento %
0	10	17.5
10	20	12.5
20	30	8.0
30	40	5.0

Definiciones:

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por:

- 3.1 Período para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad: Es la anualidad contada a partir de la fecha de iniciación de la vigencia anual de esta Cláusula, en la cual se generan los valores que se tienen en cuenta para la obtención del descuento por buena experiencia.
- 3.2 Vigencia Anual de la Cláusula: Es el período anual inmediatamente posterior al “Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad” durante el cual se aplica el “Descuento por Buena Experiencia”
- 3.3 Porcentaje de siniestralidad: Corresponde a la relación

$$\frac{\text{Siniestros Incurridos - Salvamentos} + \text{Gastos de Siniestros}}{\text{Primas Pagadas}} \times 100$$

- 3.3.1. Siniestros Incurridos: Es el monto de las indemnizaciones pagadas y pendientes de pago, por siniestros que hayan afectado certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el “Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad”.

3.3.1.1. Para efectos de su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En relación con las reclamaciones pagadas, su valor será el que registre el correspondiente recibo de indemnización firmado por el asegurado o beneficiario, según el caso.
- En cuanto a las reclamaciones que estén pendientes de pago, su valor será calculado por la compañía de acuerdo con la documentación que suministre el asegurado.

En los casos de Avería Gruesa, su valor corresponderá al porcentaje provisional establecido por el liquidador de la Avería.

- 3.3.2. Salvamentos: Es el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- 3.3.3. Gastos de Siniestros: Son los gastos en que incurre La Compañía para el estudio o atención de las reclamaciones de siniestros presentados, tales como honorarios de ajustador o investigador. No se contemplarán dentro de éste título los gastos de prevención y control portuario, aeroportuario y similares.
- 3.3.4. Primas Pagadas: Es el valor de las primas pagadas a la compañía (sin impuesto a las ventas) de los certificados de seguro expedidos para amparar despachos efectuados durante el “Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad”.

4. El tomador, según el caso, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Aplicar a la Póliza todos los despachos e informar a la compañía los datos necesarios para la expedición de cada certificado de seguro, dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque. En los despachos

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

dentro del territorio nacional bajo el sistema de Declaraciones Mensuales, dicha información debe suministrarse dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

- 4.2 Pagar a La Compañía dentro de los plazos acordados o, en su defecto, dentro del término señalado por el artículo 1066 del Código de Comercio, las primas de los certificados expedidos.
- 4.3 Informar a la Compañía de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 4.4 Presentar la reclamación por siniestros avisados, a más tarde dentro de los 90 días comunes siguientes a la fecha de aviso del siniestro respectivo.
5. Para establecer los valores definitivos de primas y siniestros que se tendrán en cuenta para el cálculo del porcentaje de siniestralidad, las partes disponen de un término de 90 días comunes contados a partir del vencimiento del "Período Anual para el Cálculo del Porcentaje de Siniestralidad".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en ésta Condición hará cesar automáticamente todos los efectos de ésta cláusula.

➤ **ANEXO DE OPCIÓN DE AMPAROS**

Se conviene que la solicitud de cualquier amparo adicional a los inicialmente contratados la deberán hacer el tomador o el asegurado por escrito a La Compañía, antes de que los riesgos comiencen a correr por cuenta de esta y el tomador o asegurado quedan obligados al pago de la prima correspondiente, si la hubiere.

➤ **ANEXO PARA ETIQUETAS**

Se conviene que en caso de daños que afecte las etiquetas, cápsulas o envolturas, la Compañía si fuere responsable por dicho daño de acuerdo con las condiciones de esta póliza, sólo lo será por una cantidad suficiente para pagar el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas, y el costo de reacondicionamiento de la mercancía, pero en ningún caso la Compañía será responsable por más de la suma asegurada de la mercancía averiada.

➤ **ANEXO DE ACTOS DE AUTORIDAD**

Se aseguran las pérdidas ó daños de los bienes que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de la autoridad competente ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento adhiere. Siempre y cuando no medie responsabilidad del asegurado

➤ **ANEXO APLICACIÓN PRIMA MINIMA SOBRE PROYECCIONES ANUALES**

Se aclara que para efectos del cobro de prima mínima de depósito sobre proyecciones anuales, no habrá devolución sobre esta prima, aún cuando el valor de despachos realizados al final de la vigencia fuere menor al valor de las proyecciones de despachos reportados a la compañía.

➤ **ANEXO PARA MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSEVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN EN SEGUROS CON AVERIA PARTICULAR**

Se conviene que este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el asegurado, de que la mercancía, permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio".

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

➤ ANEXO PARA CAFÉ PERGAMINO

El Seguro de Transporte de Café Pergamino se rige por las siguientes condiciones:

1. Definición:

Se entiende por pergamino el café sin trillar en sacos de fique de 600 gramos y conteniendo 40 kilos netos de café cada saco.

2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que todos los despachos de café pergamino, por carretera, cumplirán con los siguientes requisitos:

2.1 Observar las obligaciones establecidas en el Artículo 22 del decreto 1452 de 1987.

2.2 Sólo se utilizarán vehículos afiliados o de propiedad de empresas de servicio público con licencia de funcionamiento vigente, planillados por la misma empresa.

2.3 Los despachos se efectuarán en horas diurnas, es decir, que el vehículo sólo podrá transitar entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. del mismo día.

2.4 Los despachos sólo podrán realizarse en días hábiles, o sea, con excepción de domingos y días festivos.

2.5 Cada vehículo deberá transitar durante todo el trayecto con escolta vehicular.

El remitente deberá dejar en su poder:

❖ Relación de todos los despachos con la siguiente información:

- Número de planilla y carta de porte o remesa.
- Cantidad de bultos y peso.
- Descripción del vehículo: Placas, Color, Modelo, Marca, número de motor, chasis.
- Dirección, teléfono, ciudad y cédula de ciudadanía o Nit. del conductor, del propietario del vehículo y de la empresa transportadora.

❖ Copia legible de las planillas y de las cartas de porte o remesa, debidamente firmadas y selladas por el transportador, junto con la huella digital del conductor.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

➤ ANEXO DE PERMANENCIA

Se cubre la permanencia de los valores asegurados contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de estos valores, hasta por días.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza

➤ ANEXO PARA ALGODÓN EN PACAS PRESADAS

El Seguro de Algodón en Pacas Prensadas se rige por las siguientes condiciones:

1. No obstante lo prescrito en la Condición "Vigencia de las coberturas para cada despacho", de las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro solo ampara el Algodón en Pacas Prensadas mientras se encuentre a bordo del vehículo transportador y durante las operaciones de cargue o descargue, excluyendo toda pérdida ocurrida durante la permanencia en cualquier punto intermedio del trayecto asegurado, fuera del vehículo transportador.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado de que todos los despachos de pacas prensadas cumplirán los siguientes requisitos:
Cuando el transporte se realice por tren:
 - 2.1 La locomotora deberá ser accionada con motor eléctrico o por uno alimentado por aceite combustible (ACPM).
 - 2.2 El transporte debe hacerse en vagones cerrados o en plataformas cerradas. Los trenes estarán formados por un máximo de 25 plataformas con algodón, intercalando uno o varios vagones cerrados entre cada cinco plataformas.
3. En cada convoy irá un funcionario de Seguridad Industrial y nueve (9) personas debidamente adiestradas en el manejo de algodón, aplicación de técnicas de prevención y operaciones de extinción y salvamento en caso de incendio, las cuales contarán con un equipo no inferior a diez (10) extintores de agua penetrante a presión, con capacidad mínima individual de 21/2 galones, ubicados proporcionalmente en los vagones cargados.
4. Cada convoy irá precedido por un ferró bombero con equipo apropiado.
Cuando el transporte se realice en camión:
 - 4.1 Este debe hacerse en vehículos carpados. Así mismo, el vehículo debe llevar un extintor de agua penetrante a presión con capacidad mínima de 21/2 galones.

➤ ANEXO PARA MERCANCIAS A GRANEL

Deducible: %, mínimo

Se hace constar que, no obstante lo que en contrario dicen sus condiciones generales, la Póliza arriba citada ampara las mercancías que se especifican en dicha Póliza, durante su transporte en los trayectos pactados, hasta la suma asegurada, con sujeción al deducible y a las siguientes condiciones particulares:

1. EN TRAYECTOS MARITIMOS Y FLUVIALES

Por virtud de este amparo, en los trayectos marítimos y fluviales se aseguran los riesgos cubiertos por la Póliza, excluyendo las diferencias de peso o volumen que no sean consecuencia de:

- 1.1 Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas;
- 1.2 Accidentes que sufra el vehículo transportador.

Los seguros de exportación de carbón en dichos trayectos, que excluyan los amparos de Avería Particular y Saqueo, no amparan las diferencias de peso o volumen resultantes de eventos diferentes a los riesgos mencionados en este punto 1.

2. EN TRAYECTOS TERRESTRES

Por virtud de este anexo y para los trayectos terrestres, se hace constar que se cubren únicamente los amparos indicados en el numeral 1 (uno) de este anexo, así como la Falta de Entrega del total de la carga, que se produzcan como consecuencia de la desaparición por hurto, temporal o definitiva, del vehículo transportador

➤ ANEXO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA

La Compañía amplía a días el plazo establecido en la cláusula octava; comprometiéndose el asegurado al pago de la prima a que haya lugar.

➤ ANEXO PARA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

La Compañía ampara la pérdida o daño material que sufra la mercancía asegurada, como consecuencia de la combustión espontánea.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

➤ ANEXO DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

La Compañía asegura la permanencia en los lugares iniciales o finales del trayecto de los bienes transportados, hasta por el término de días.

Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La Compañía aseguradora tendrá en todo momento libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.
- b) El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la Compañía, durante la vigencia del mismo, sobre almacenamiento y preservación del interés asegurado.
- c) Este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la Compañía.
- d) Este seguro cesará por el hecho de ser desempacadas las mercancías.
- e) Esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original.
- f) No quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.

➤ ANEXO PARA CAFÉ DE EXPORTACION

El seguro de transporte de Café de Exportación se rige por las siguientes condiciones:

1. Definición :

Se entiende por café de exportación aquel con destino al consumo fuera del territorio colombiano, denominado "Excelso" según las normas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, empacado en sacos de fique de 700 gramos y conteniendo 70 kilos netos de café cada saco.

2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el asegurado de que todos los despachos de café de exportación en sacos cumplirán con los siguientes requisitos:

2.1 Observar las normas establecidas en los Decretos 129 y 1133 de 1977, 667 de 1983 y 1583 de 1986; 1452 de 1987, y demás disposiciones legales que regulen el transporte de café de exportación.

2.2 Dejar en su poder, en despachos por carretera, una relación de los despachos con la siguiente información:

- Número de guía y Planilla.
- Número de Lote o Lotes con indicación de la cantidad de sacos.
- Descripción del vehículo: Placas, Color, Modelo, Marca, etc.
- Dirección, teléfono, ciudad y cédula de ciudadanía o Nit. del conductor, del propietario del vehículo y de la empresa transportadora.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

➤ ANEXO DE COMPROMISORIA O ARBITRAMIENTO

La Compañía de una parte, y el asegurado de otra parte, convienen someter a un Tribunal de Arbitramento todas las diferencias que se susciten en relación con el presente contrato de seguro. El Tribunal podrá integrarse con un solo Arbitro o por un número plural de tres (3), según la importancia del asunto. Los Árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989.

El Tribunal tendrá su sede en _____ su fallo será en derecho y se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y el término del proceso será de seis (6) meses.

➤ ANEXO PARA HILOS E HILAZAS EN CONOS Y OVILLOS

La Compañía no asegura las pérdidas o daños como consecuencia del mero desenvolvimiento de los conos y ovillos aunque ello produzca la enredada del hilo o la mala apariencia comercial.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

➤ ANEXO PARA PAPEL EN ROLLOS

Este seguro no cubre las averías causadas al papel por falta de eje enterizo de madera u otro material de similar resistencia del mismo ancho del rollo, que impida la excentración del papel.

➤ ANEXO PARA BOMBILLAS Y SIMILARES

La Compañía no asegura las pérdidas o daños como consecuencia del mero desenvolvimiento de los conos y ovillos aunque ello produzca la enredada del hilo o la mala apariencia comercial.

➤ ANEXO PARA LLANTAS SIN EMPAQUE, CON NEUMÁTICO INCORPORADO, ASEGURADAS SIN SAQUEO

Este seguro no cubre la pérdida del sólo neumático, por extravío, por hurto y hurto calificado según su definición legal.

➤ ANEXO PARA MERCANCIAS EN ATADOS O LÍOS, ASEGURADOS SIN SAQUEO

Este seguro no cubre la pérdida parcial del contenido de los atados o líos, por extravío y por hurto o hurto calificado, según su definición legal.

➤ ANEXO PARA LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Queda entendido y convenido que las tarifas aquí señaladas se aplican en virtud de la garantía dada por el tomador o asegurado de:

1. Que todos los despachos por carretera se efectuarán en horas diurnas (6:00 a.m. a 6:00 p.m.), con vigilancia especial de 3 personas armadas.
2. Que durante la permanencia de los bienes en lugares intermedios del trayecto asegurado los bienes estarán debidamente custodiados por 3 personas armadas.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

➤ **COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO**

Queda expresamente convenido que la cobertura otorgada por la misma se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños materiales que sufran los EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO transportados por el Asegurado.

La cobertura otorgada se rige por las siguientes condiciones:

1. AMPAROS:

Pérdida Total (básico), Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo y Huelga

2. EXCLUSIONES:

- 2.1 Monedas y billetes.
- 2.2 Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- 2.3 Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 2.4 Cartas geográficas, mapas o planos.
- 2.5 Obras de Arte en general y Antigüedades de cualquier naturaleza.

3. GARANTIAS:

- 3.1. Para el transporte de Efectos personales y/o Menaje doméstico, en caso de siniestro el Asegurado deberá presentar a la Compañía la LISTA DE EMPAQUE correspondiente.
- 3.2 Las movilizaciones de estos bienes serán realizados en vehículos furgonados o en contenedor y utilizando empaques y embalajes de acuerdo con las normas que rigen la materia y observando fielmente las instrucciones dadas por el remitente.

4. DEDUCIBLES: (aplicables a toda y cada pérdida)

Para Acarreos y Menaje Domestico:

- a. Para Falta de Entrega y Huelga: del valor de la pérdida mínimo
- b. Para otros eventos: del valor de la pérdida mínimo

➤ **Cláusula de Anticipo de Indemnización Previa Demostración de la Cuantía y Ocurrencia del Siniestro**

La Compañía anticipará un % del valor de la reclamación, una vez se haya demostrado de la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Cláusula Ampliación del Plazo para Aviso de Siniestro**

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

Esta cláusula expira en el momento en que termine contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Cláusula de conocimiento del Riesgo**

Por medio del presente anexo, la Compañía manifiesta que ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos y circunstancias sobre los cuales ha versado la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene el asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

➤ **Cláusula de Endoso y Renovación Automática**

La presente póliza, permite que ésta, sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera. Es deber del banco que titularice su cartera y/o del asegurado, notificar a la ALLIANZ SEGUROS S.A. el cambio de beneficiario por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación de titularización de cartera. El presente endoso estará vigente mientras subsista el gravamen sobre el bien asegurado. En caso de revocación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación, excepto por terminación de la cobertura por falta de pago de la prima, en cuyo caso la cancelación será automática.

➤ **Cláusula de Coaseguro Aceptado**

Queda declarado y convenido que la ALLIANZ SEGUROS S.A., quien actúa como coaseguradora, conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por _____, quien que de igual forma se compromete a:

Informar a la ALLIANZ SEGUROS S.A. los siniestros que se presenten en la póliza arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que le haya reportado el asegurado

➤ **Cláusula de Coaseguro Cedido**

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias,; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

La	COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN	VR. ASEGURADO	PRIMA

administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

➤ **Cláusula de Designación de Ajustadores**

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Esta cláusula expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

➤ **Primea opción de compra del salvamento**

Si queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no esta obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

➤ **Moneda Extranjera**

Mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

➤ **Anexo de Cobertura para Contenedores**

COBERTURA.

Mediante el presente anexo y con sujeción a los valores asegurados que se establecen más adelante se cubren las pérdidas y/ o daños materiales que sufran los contenedores movilizados por el Asegurado como medio de transporte, es decir conteniendo las mercancías transportadas y aseguradas bajo la póliza, a consecuencia exclusivamente de los siguientes eventos:

- a. Caídas accidentales del contenedor durante el cargue y descargue del vehículo transportador terrestre.
- b. Accidente del vehículo transportador terrestre.
- c. Incendio y/o explosión de las mercancías transportadas y/o del vehículo transportador terrestre
- d. Hurto calificado o su tentativa.
- e. Actos malintencionados de terceros incluidos actos de Grupos terroristas y/o grupo subversivos.
- f. Huelga. Motín, asonada y conmoción civil.
- h. Para contenedores refrigerados se cubre la pérdida y/o daños a la maquinaria del contenedor en los siguientes casos:
Cuando el contenedor es perdida total (actual o constructiva).
Cuando los daños a la maquinaria son causados por:
Fuego o explosión originada externamente a la maquinaria.
Volcamiento u otro accidente del medio de transporte terrestre.

EXCLUSIONES.

- a. No se cubren los contenedores cuando los mismos son movilizados vacíos.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- b. Cualquier clase y/o tipo de contenedor que no se encuentre relacionado en el numeral 3 de este anexo, con su respectivo valor asegurado.
- c. Desapariciones misteriosas o pérdida inexplicable del contenedor.

VALORES ASEGURADOS.

Los valores asegurados para los contenedores se entenderán a valor de reposición y se establecen así:

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES	\$20.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES	\$40.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES	\$50.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES	\$100.000.000,00

PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Se entiende como pérdida total constructiva del contenedor cuando el valor de reparación del mismo es igual o mayor que su valor real.

Entendiendo como valor real, el costo del contenedor en su estado y condición de uso y vetustez que tenía antes del siniestro

Todo reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de su recobro o reparación del contenedor será liquidado como una pérdida total de acuerdo con lo definido en el numeral 5 de éste anexo.

INDEMNIZACION.

En caso de pérdidas parciales, la Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Para pérdidas totales la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor asegurado o al valor real (valor del contenedor en su actual condición de uso y vetustez), el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo: Sí al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la Compañía solo responderá en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

DEDUCIBLES.

El deducible que aplica, son los estipulados en el slip de condiciones particulares de la póliza.

➤ **Anexo de Cobertura para vehículos Automotores**

Con sujeción a las Condiciones de la póliza, excepto las modificadas por el presente anexo, este seguro no cubre los gastos por concepto de aislamiento, enlucimiento, limpieza y en general todos aquellos detalles que conduzcan a darle una mejor presentación al vehículo transportado.

➤ **Clausula de Control de Reclamos**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo del clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

A) El asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en contra de esta póliza, deberá avisar inmediatamente a la ALLIANZ SEGUROS S.A. y en ningún caso en un plazo mayor de 3 días.

B) El asegurado deberá proveer a la ALLIANZ SEGUROS S.A. con toda la información pertinente a cualquier reclamación o reclamaciones.

C) La ALLIANZ SEGUROS S.A. por cuenta de su Reasegurador, tendrá el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar toda negociación, ajuste y pagos en conexión con tales reclamaciones.

➤ **Clausula de Cooperación de Reclamos**

No contrariando nada de lo contenido en el acuerdo de Reaseguro y/o el clausulado de la póliza, es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

- A) El asegurado, al tener conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar pie a una reclamación en su contra, deberá avisar inmediatamente a los aseguradores y en ningún caso en un plazo mayor de tres (3) días.
- B) El asegurado así como sus representantes legalmente nombrados, deberán cooperar con los aseguradores en la investigación y asesoramiento de cualquier siniestro y/o circunstancia que dé pie a un siniestro.
- C) Ningún compromiso o arreglo podrá ser hecho así como ninguna responsabilidad aceptada sin la autorización previa de los aseguradores.

➤ **Clausula de Experticio Técnico**

De existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de Comercio.

➤ **Clausula de Primera opción de Compra del Salvamento**

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.

➤ **Clausula de Pago de Indemnización e intereses de mora**

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

➤ **Clausula Comunidad de Suerte**

El Reasegurador contrae para con el asegurador directo, en la proporción convenida, las mismas obligaciones que éste contrae para con el asegurado y comparte la suerte de él en el desarrollo del contrato principal.

Este principio no surtirá efecto si se acredita la mala fe del asegurador.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

➤ Anexo de Ampliación del término de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

➤ Anexo de Animales Vivos

1. RIESGOS ASEGURADOS

Salvo las excepciones que se indican mas adelante en la cláusula tercera "Exclusiones" este seguro cubre la muerte de cada animal, causada por: a) Incendio, Rayo, Explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas. b) Caídas accidentales al mar o al río de animales durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo. c) Accidentes que sufra el vehículo transportador. Igualmente cubre la muerte causada voluntariamente, cuando se deba a lesiones recibidas por la realización de un riesgo asegurado y para anticipar una muerte que por motivo de la lesión se crea segura a juicio de un representante de la Compañía, o en su defecto, según el concepto del conductor del vehículo transportador, asesorado de dos personas conocedoras y honorables o por una orden de autoridad competente.

Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por Avería Gruesa o Común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte.

VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los animales son embarcados en su lugar de origen y concluye cuando son desembarcados en el lugar de destino indicando en el Certificado de Seguro, o al vencimiento de diez (10) días comunes de demora de los animales en cualquier punto intermedio del trayecto asegurado.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el Asegurado solicitar una ampliación del seguro, en cuyo caso, si la Compañía acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

➤ Anexo para aceites pesados y livianos a Granel

1. GARANTÍAS

Este seguro se expide bajo la garantía de que el Asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Exigir dentro de las condiciones de compra que el vendedor o el despachador de la mercancía contrate para supervisar y certificar el cargue y descargue a una compañía especializada en tal labor de la lista que suministrará la compañía; los costos de estos supervisores correrán a cargo del Asegurado.
- 1.2 Exigir, tanto dentro de las estipulaciones de compra, como dentro de los contratos de fletamento, concernientes a las mercancías aseguradas, que éstas sean manejadas a temperaturas óptimas para que los líquidos fluyan en las etapas de cargue y descargue.
- 1.3 Exigir dentro de las estipulaciones de compra, que las tuberías de conducción del producto desde los recipientes en tierra hasta los tanques de la nave transportadora, sean sopladas y limpiadas a satisfacción de la compañía supervisora que certifique el cargue, una vez que éste se complete.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- 1.4 Cuando el producto asegurado se agite con el aire dentro de los recipientes en que se encuentren antes de ser embarcado, bien para facilitar el calentamiento del mismo, para homogenizar temperaturas, evitar sedimentaciones o cualquier otro motivo, exigirá que dicho proceso sea suspendido mínimo diez (10) horas antes de llevarse a cabo el traslado del producto, desde dichos recipientes hacia los tanques de la nave que habrá de transportarlo.
- 1.5 Mezclas: el Asegurado se compromete a no permitir que la mercancía cubierta bajo la presente póliza sea mezclada con otras de características similares o diferentes, en ningún momento durante la operación de cargue del buque, ni en los tanques de los terminales en tierra (cuando se asegura permanencia), ni en los carro tanques cuando se asegura un trayecto interior, Si por circunstancias accidentales debidamente comprobadas, que se salgan del control del asegurado, se mezcla la mercancía aquí cubierta con otras, el seguro permanecerá vigente.
- 1.6 Contratará, a su costa, una compañía especializada para la supervisión del cargue en el puerto de embarque; e igualmente, una similar de su elección, o nombrada de común acuerdo entre las partes de este seguro, para supervisar el descargue en puerto de destino.
- 1.7 La supervisión debe incluir, tanto en el puerto de origen como en el de destino, la determinación de cantidad y estado a bordo (Draft Survey) y durante las operaciones de cargue y descargue del despacho asegurado.
- 1.8 Si el estado determinado a bordo en el puerto de origen, difiere del anotado en el conocimiento de embarque, o la cantidad difiere en más del -1% de la establecida en este último, el asegurado o su representante, nombrará, en el puerto de destino, otro supervisor para que haga un nuevo arqueo de carga (Draft Survey) y expida las constancias a que haya lugar, las cuales servirán de base para que se presente la protesta correspondiente al naviero o transportador, si fuere necesario.
- 1.9 Cuando se efectúe el cargue a los vehículos terrestres que han de trasladar el líquido asegurado a su destino final dentro del país, deben pesarse vacíos y llenos, tanto en la báscula del puerto, como en otra, aprobada por la empresa supervisora, en la misma localidad.

➤ **Anexo para obras de arte y Objetos Artísticos**

Con sujeción a las Condiciones de la póliza, excepto las modificadas por este anexo, la cobertura del seguro se extiende a las obras de arte y objetos artísticos, bajo las siguientes condiciones:

1. Los riesgos asegurados son los pactados en las condiciones particulares de la póliza.
2. Este seguro se otorga bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:
 - 2.1 Empacar los bienes objeto del seguro según la naturaleza de los mismos, por parte de personas especializadas en esta materia, quienes deberán fijar en los bultos, rótulos o marcas adecuadas para su correcto manejo e identificación.
 - 2.2 Enviar a la compañía el aviso de despacho antes del embarque de los bienes, acompañado de un inventario, en el cual se detallen los objetos que se remiten, los materiales de que éstos se componen, la época y el valor que se les atribuye. Si el despacho estuviere compuesto de más de una caja, el inventario se realizará por separado para cada bulto.
 - 2.3 Realizar el transporte con declaraciones del valor real de los bienes a la empresa transportadora.
 - 2.4 Comprometerse, en caso de ampliación de cobertura o de permanencia de los bienes en lugares iniciales intermedios o finales del trayecto asegurado, a que éstos estén debidamente custodiados por personal armado, durante las 24 horas del día.
 - 2.5 No abrir los bultos que conforman el despacho sin la presencia del transportador y del delegado autorizado por la compañía.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

3. Tratándose de colecciones, la responsabilidad de la compañía para cualquier artículo de éstas no excederá del valor cotizado en el último catálogo de colección autorizado y en vigor en el momento del siniestro.
4. En caso de que el objeto asegurado sufra un daño que no afecte su estructura, la responsabilidad de la compañía quedará limitada a pagar los gastos y ejecución artística de la restauración de la parte o partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su estado original, prescindiendo del demérito artístico que la restauración pudiere causar.

➤ Anexo de Harina de Pescado

1. AMPARO

- 1.1 **El pago de daños por calor y/o recalentamiento, sudor y/o sudoración y combustión espontánea ya sean causados por vicio propio u otra causa, pero sólo cuando se pruebe que el daño haya ocurrido durante el trayecto asegurado.**
- 1.2 **Filtraciones y/o faltantes y/o pérdida de peso, sólo si hay evidencia externa del daño a los sacos.**
- 1.3 **Los gastos de contribución y salvataje correspondientes con ocasión de una avería gruesa, siempre y cuando los bienes objeto de cobertura hayan sido asegurados por su valor de contribución total.**

2. EXCLUSIONES

Bajo el presente seguro se excluyen:

- 2.1 **Pérdidas o daños por apelmazamiento en cargamentos a granel.**
- 2.2 **Respecto a la clasificación por edad de naves se excluyen despachos en barcos mayores a 15 años, para harina de pescado en sacos.**
- 2.3 **Respecto a la clasificación por edad de naves se excluyen despachos en barcos mayores a 11 años, para harina de pescado a granel.**

3. DEDUCIBLES

- 3.1 **Para todos los daños a la Harina de Pescado reclamados bajo la cobertura de la póliza aplicara un deducible de 2% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.**
- 3.2 **Todos los daños causados por calor y/o recalentamiento, sudor y/o sudoración y combustión espontánea aplicara un deducible de 3% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.**
- 3.3 **Para pérdidas causadas por apelmazamiento se aplicará un deducible de 20% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.**
- 3.4 **Para filtraciones y/o faltantes y/o pérdida de peso aplicara un deducible de 1% del valor asegurado por embarque para cada asegurado.**

4. GARANTIAS

Las garantías especificadas a continuación deben ser provistas y costeadas por el asegurado:

Se deben obtener certificados de laboratorios independientes y experimentados que garanticen lo siguiente:

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado. 24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2

- 4.1 Al menos 6% y no más de 11% de contenido de humedad.
- .2 Al momento de embarcar, la temperatura no debe exceder los 35 grados centígrados.
- .3 El lapso de cuera debe ser a lo menos de 21 días del embarque, a menos que la harina de pescado sea tratada con antioxidantes (liquid ethoxyquine) durante la fabricación, con un contenido mínimo de 400 miligramos por kilogramo (P.P.M) al momento del embarque.
- .4 El contenido de grasa no debe exceder 11% si la harina de pescado no ha sido tratada con antioxidantes.
- .5 La harina de pescado no debe haber sido producida antes de 6 meses previos al embarque.
- .6 La Autoridad Portuaria en el puerto de embarque debe certificar por escrito que las medidas de seguridad que se hayan solicitado se hayan cumplido.
- .7 El inspector aprobado por el Suscriptor, tomará muestras de la harina de pescado durante las operaciones de embarque para proceder a los ensayos químicos. Las muestras deben ser selladas por el inspector y por el representante del cliente en el puerto de embarque. El inspector hará un informe escrito, con la confirmación de que las garantías antes detalladas se hayan cumplido. La opinión del inspector respecto a las garantías será definitiva y no dará lugar a apelación a ninguna de las partes.

➤ **Anexo de ampliación del término de Revocación**

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de días calendario y 10 días calendario para los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

24/11/2016-1301-P-10-TRMEICC100 V2